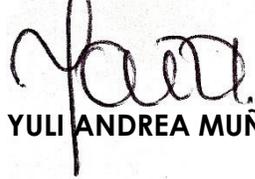


PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2020-00192-00
DEMANDANTE: DANILO BALANTA GONZALEZ C.C. 76.043.654
YAMILE LUCUMI ALTAMIRANO C.C. 34.513.930
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE, LUIS ALFREDO, OSWALDO, YOLANDA y MILVIA
EMMA VELASCO PAZ y PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS

A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 17 de octubre de 2023. Pasa a la mesa de la Señora Juez el presente asunto, informando que en providencia que antecede se ordenó la modificación de la sentencia dictada por este Despacho en fecha 21 de octubre de 2022, sin embargo, en la misma no se hizo precisión del área total de los predios objeto de usucapión. Sírvase proveer.

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 1106

En providencia que antecede se dispuso modificar a los numerales PRIMERO, SEGUNDO y CUARTO de la sentencia del 21 de octubre de 2022; en razón de los motivos de devolución de la inscripción de la sentencia por parte de la ORIP e Santander de Quilichao, sin embargo, no se hizo mención en incluir el área y linderos del predio total de los inmuebles que se ordenaron prescribir, por lo que en aplicación del artículo 132 del CGP que a la letra dice:

“Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Este despacho revocara el auto N° 866 del 16 de agosto de 2023 y en consecuencia, teniendo en cuenta que debe existir consonancia entre lo pedido por las partes y lo decidido por el juez, lo que constituye una garantía del debido proceso y la seguridad jurídica, tal y como lo consagra en forma expresa el artículo 281 del Código General del Proceso, se encuentra pertinente la inclusión de del área y los linderos del predio de mayor extensión dentro de la parte resolutive correspondiente.

Así las cosas, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA- CAUCA,**

RESUELVE:

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2020-00192-00
DEMANDANTE: DANILO BALANTA GONZALEZ C.C. 76.043.654
YAMILE LUCUMI ALTAMIRANO C.C. 34.513.930
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE, LUIS ALFREDO, OSWALDO, YOLANDA y MILVIA
EMMA VELASCO PAZ y PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS

PRIMERO: REVOCAR el auto N° 866 del 16 de agosto de 2023, por las razones expuestas.

SEGUNDO: MODIFICAR a los numerales PRIMERO, SEGUNDO y CUARTO de la sentencia del 21 de octubre de 2022, proferida por esta Judicatura, los cuales quedarán así:

PRIMERO: DECLARAR que el señor DANILO BALANTA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.043.654, de condiciones civiles conocidas, es dueño único y exclusivo por haberlo ganado por el fenómeno de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del siguiente bien inmueble: se trata de un predio rural ubicado en el municipio de Villa Rica, vereda La Primavera ubicado sobre la vía que conduce hacia el poblado de Juan Ignacio, bien inmueble, Casa Lote y Lote, cuenta con servicios públicos de acueducto, energía eléctrica gas domiciliario, con certificado catastral especial N° de folio 00-06-0001-0161-000, bien conocido como "El Siervo", una superficie de 341 metros cuadrados, sobre el cual se encuentra una casa de habitación con un pequeño local comercial (tienda), determinado con los siguientes linderos: **NORTE:** LINDERO 1 POSESION DE YAMILE LUCUMI ALTAMIRANO, una distancia de 10.80m, **ESTE:** LINDERO 2 – CALLEJON, una distancia de 28.47m, **SUR:** LINDERO 3 - VÍA A JUAN IGNACIO, una distancia de 10.89m, **OESTE:** LINDERO 4 - POSESION DE YAMILE LUCUMI ALTAMIRANO una distancia de 33.97m donde se cierra el polígono del lote, la distancia acumulada sobre este lindero es 36.66m. Perteneciente al bien inmueble de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria N° 132-41744 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao,

SEGUNDO: DECLARAR que la señora YAMILE LUCUMI ALTAMIRANO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.513.930, de condiciones civiles conocidas, es la dueña único y exclusivo por haberlo ganado por el fenómeno de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del siguiente bien inmueble: se trata de un predio rural ubicado en el municipio de Villa Rica, vereda La Primavera ubicado sobre la vía que conduce hacia el poblado de Juan Ignacio, bien conocido con el nombre del "El Reino del Cielo", con una superficie de 592 metro cuadrados, solo lote, sin edificación, dedicado al cultivo de árboles frutales y cultivos de pan coger, con los siguientes linderos: **NORTE:** LINDERO 1 WALDINO VELASCO 19845000600010358000, , una distancia de 6.07m. **ESTE:** LINDERO 2 - POSESIÓN DE YAMILE LUCUMI ALTAMIRANO una distancia de 1.46m, se continúa con dirección Sur Este por el límite del lindero pasando una distancia de 14.47m. De este detalle se continúa con dirección Sur Este por el límite del lindero una distancia de 14.28m. La distancia acumulada sobre este lindero es: 30.21m, LINDERO 3 - DANILO BALANTA GONZALES con dirección Sur Oeste se sigue por el límite del lindero una distancia de 33.97m. De este detalle se continúa con dirección Sur Este por el límite del lindero una distancia de 2.69m. La distancia acumulada sobre este lindero es: 36.66m. **SUR:** LINDERO 4 - VÍA A JUAN IGNACIO con dirección Sur Oeste se sigue por el límite del lindero, una distancia de 0.56m. **OESTE:** LINDERO 5

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2020-00192-00
DEMANDANTE: DANILO BALANTA GONZALEZ C.C. 76.043.654
YAMILE LUCUMI ALTAMIRANO C.C. 34.513.930
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE, LUIS ALFREDO, OSWALDO, YOLANDA y MILVIA
EMMA VELASCO PAZ y PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS

19845000600010361000 con dirección Nor Oeste se sigue por el límite del lindero una distancia de 18.88m. LINDERO 6 - 19845000600010356000 con dirección Nor Oeste se sigue por el límite del lindero una distancia de 38.43m, donde se cierra el polígono. Perteneciente al bien inmueble de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria N° 132-41744 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao.

Los bienes anteriormente descritos se encuentran comprendidos dentro de un área general de 933m² con los siguientes linderos generales: SUR con la vía de San Ignacio en longitud de 10,86m. NORTE: con herederos de Galdino Velasco en longitud de 6,07m ORIENTE: Noralba Velasco en longitud de 38,43 y con el predio 19845000600010361000 una longitud de 18.88m (SE DESCONOCE PROPIETARIO) NOROCCIDENTE: con posesión de Yamile Lucumi en longitud de 39.55M. SUROCCIDENTE: con callejón en longitud de 28,47m.

CUARTO: DISPONER de la cancelación de las medidas cautelares ordenadas dentro de la presente demanda declarativa de pertenencia en el folio de registro N° 132-41744, decretada en el numeral séptimo de la parte resolutive del auto admisorio N° 159 del 23 de septiembre de 2020; comunicada mediante oficio N° 2438 del 23 de septiembre de 2020 a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao. Oficiar a la autoridad competente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/YAMA

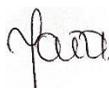
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **093** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **18 DE OCTUBRE DE 2023**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:
Leslie Denisse Torres Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d398c05dd8fd68b307068aa8ac947f68ab4673a2706fc7282c345b10e923675a**

Documento generado en 17/10/2023 04:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>